



## INFORMACIÓN SOBRE LA ACTUALIDAD NORMATIVA

**Enero 2010**

### SUMARIO

- 1. NOVEDADES FISCALES EN LA LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA EL AÑO 2010**  
*Se actualizan los aspectos de vigencia anual de los diferentes tributos.*
- 2. OTRAS MODIFICACIONES FISCALES**  
*La obligación de informar sobre las operaciones incluidas en los libros registro de IVA e IGIC se pospone al año 2012 salvo para los sujetos pasivos inscritos en el registro de devolución mensual.*
- 3. PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA 2010 EN MATERIA LABORAL.**
- 4. JUBILACIÓN ANTICIPADA DE TRABAJADORES DISCAPACITADOS.**
- 5. CALENDARIO DE DÍAS INHÁBILES PARA EL 2010, A EFECTOS DE CÓMPUTO DE PLAZOS.**

- 1. NOVEDADES FISCALES EN LA LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA EL AÑO 2010**  
*Se actualizan los aspectos de vigencia anual de los diferentes tributos.*

#### *IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS*

##### *Exenciones en el Impuesto*

Se aumenta el importe que queda exento a efectos del IRPF respecto a las prestaciones por desempleo reconocidas por la respectiva entidad gestora cuando se perciban en la modalidad de pago único pasando de los 12.020 euros actuales a 15.500 euros, siempre que las cantidades recibidas se destinen a las finalidades y en los casos previstos en la citada norma.

##### *Coefficientes de actualización del valor de adquisición de inmuebles*



- Como todos los años, se establecen los coeficientes de corrección monetaria que se aplicarán durante el año 2010 a las transmisiones de bienes inmuebles no afectos a actividades económicas para calcular las ganancias o pérdidas patrimoniales que se deriven de tales transmisiones.  
Si los bienes inmuebles estuvieran afectos a actividades económicas desarrolladas por su titular, se aplicarán los coeficientes previstos para el Impuesto sobre Sociedades.  
Los nuevos coeficientes suponen un aumento del 1 por 100 con respecto a los del año anterior.

Los coeficientes aplicables en el año 2010 serán los siguientes:

Año de adquisición	Coeficiente	Año de adquisición	Coeficiente
1994 y anteriores	1,2780	2003	1,1374
1995	1,3502	2004	1,1150
1996	1,3040	2005	1,0932
1997	1,2780	2006	1,0718
1998	1,2532	2007	1,0508
1999	1,2307	2008	1,0302
2000	1,2070	2009	1,0100
2001	1,1833	2010	1,0000
2002	1,1601		

Cuando las inversiones se hubieran efectuado el 31 de diciembre de 1994, se aplicará el coeficiente 1,3502.

La aplicación de un coeficiente distinto de la unidad exigirá que la inversión hubiese sido realizada con más de un año de antelación a la fecha de la transmisión del bien inmueble.

- Se mantienen las reglas especiales para los bienes actualizados al amparo del Real Decreto-Ley 7/1996, de 7 de junio (actualización de balances).

#### *Actualización de la reducción por rendimientos del trabajo*

- Con vigencia exclusiva para el año 2010, el rendimiento neto del trabajo se minorará en las mismas cuantías previstas para el ejercicio 2009:
  - a) Contribuyentes con rendimientos netos del trabajo iguales o inferiores a 9.180 euros: 4.080 euros anuales.
  - b) Contribuyentes con rendimientos netos del trabajo comprendidos entre 9.180,01 y 13.260 euros (anteriormente 12.260 euros): 4.080 euros menos el resultado de multiplicar por 0,35 la diferencia entre el rendimiento del trabajo y 9.180 euros anuales.
  - c) Contribuyentes con rendimientos netos de trabajo superiores a 13.260 euros o con rentas, excluidas las exentas, distintas de las del trabajo superiores a 6.500 euros: 2.652 euros anuales.

#### *Reducción por obtención de rendimientos de actividades económicas.*

- Con vigencia exclusiva para el ejercicio 2010, el rendimiento neto de las actividades económicas se minorará en las mismas cuantías previstas para el ejercicio 2009 (mismos límites que en rendimientos del trabajo).



#### *Mínimo personal y familiar*

- Mínimo personal, por descendientes, ascendientes y discapacidad: Con vigencia exclusiva para el año 2010 se mantienen los mismos importes que en 2009, que con carácter general son 5.151 euros.

#### *Tipos de gravamen de las escalas general y complementaria del Impuesto*

- Al igual que en el año anterior, NO se deflacta la tarifa del Impuesto, lo cual significa un incremento en la tributación equivalente a la inflación anual, quedando la escala como sigue:

Base liquidable Hasta euros	Cuota íntegra Euros	Resto base liquidable Hasta euros	Tipo aplicable Estatal	Tipo aplicable Autonómico
0	0	17.707,20	15,66	8,34
17.707,20	2.772,95	15.300,00	18,27	9,73
33.007,20	5.568,26	20.400,00	24,14	12,86
53.407,20	10.492,82	En adelante	27,13	15,87

Nota: la escala complementaria correspondiente al porcentaje autonómico se aplicará en aquellas Comunidades que no hubieran aprobado su propia escala.

#### *Tipo de gravamen del ahorro*

Con efectos desde 1 de enero de 2010 y vigencia indefinida, se introducen las siguientes modificaciones:

	Escala estatal	Escala autonómica
Parte de la base liquidable euros	Tipo aplicable Porcentaje	Tipo aplicable Porcentaje
Hasta 6.000,00 euros	11,72	7,28
Desde 6.000,01 euros en adelante	12,95	8,05

#### *Deducción por obtención de rendimientos de trabajo y de actividades económicas*

Con efectos desde 1 de enero de 2010 y vigencia indefinida, se introduce la siguiente modificación en cuanto a la deducción máxima de 400 euros anuales:

Los contribuyentes cuya base imponible sea inferior a 12.000 euros anuales que obtengan rendimientos del trabajo o rendimientos de actividades económicas se deducirán la siguiente cuantía:

- a) cuando la base imponible sea igual o inferior a 8.000 euros anuales: 400 euros anuales.
- b) cuando la base imponible esté comprendida entre 8.000,01 y 12.000 euros anuales: 400 euros menos el resultado de multiplicar por 0,1 la diferencia entre la base imponible y 8.000 euros anuales.

#### *Porcentajes de retención*

Con efectos desde 1 de enero de 2010 y vigencia indefinida, se producen las siguientes modificaciones relativas a las retenciones:

- Rendimientos del capital mobiliario: 19 por 100 (se incrementa un punto con respecto a 2009).



- Ganancias patrimoniales derivadas de las transmisiones o reembolsos de acciones y participaciones en instituciones de inversión colectiva: 19 por 100, incrementándose igualmente un punto con respecto a 2009 que era del 18 por 100.
- Premios que se entreguen como consecuencia de la participación en juegos, concursos rifas o combinaciones aleatorias, estén o no vinculadas a la oferta, promoción o venta de determinados bienes, productos o servicios: 19 por 100.
- Rendimientos procedentes del arrendamiento o subarrendamiento de bienes inmuebles urbanos, cualquiera que sea su calificación: 19 por 100 (antes 18 por 100).
- Rendimientos procedentes de la propiedad intelectual, industrial, de la prestación de asistencia técnica, del arrendamiento de bienes muebles, negocios o minas y del subarrendamiento sobre los bienes anteriores, cualquiera que sea su calificación: 19 por 100 (antes 18 por 100).
- Los rendimientos procedentes de la cesión del derecho a la explotación del derecho a la imagen, cualquiera que sea su calificación, se mantiene en el 24 por 100 salvo para supuestos específicos contemplados en el art.92.8 de la Ley del IRPF, que será del 19 por 100 (antes 18 por 100).

Se mantiene el tipo del 15 por 100 para actividades profesionales.

#### *Reducción del rendimiento neto de las actividades económicas por mantenimiento o creación de empleo*

Con efectos desde 1 de enero de 2009 y vigencia indefinida se introduce una nueva reducción del 20 por 100 sobre el rendimiento neto de las actividades económicas, por mantenimiento o creación de empleo, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

En cada uno de los periodos impositivos 2009, 2010 y 2011:

- Los contribuyentes que ejerzan actividades económicas y tengan un importe neto de la cifra de negocios inferior a 5 millones de euros (con las condiciones determinantes para la aplicación del régimen de empresa de reducida dimensión en el Impuesto sobre Sociedades).
- Y tengan una plantilla media inferior a 25 empleados (para el cálculo de la plantilla media se tendrá en cuenta la jornada contratada en relación con la jornada completa y la duración de dicha relación laboral respecto del número total de días del periodo impositivo).

De no haberse realizado ninguna actividad económica con anterioridad a 1 de enero de 2009 y se inicie la actividad con posterioridad a dicha fecha, se entenderá que la plantilla media de 2008 ha sido cero.

A estos efectos se entenderá que el contribuyente mantiene o crea empleo cuando la plantilla media utilizada no sea inferior a la unidad y a la plantilla media del periodo impositivo 2008.

El importe de la reducción no podrá ser superior al 50 por 100 del importe de las retribuciones satisfechas a sus trabajadores.

En caso de incumplimiento se deberá presentar una autoliquidación complementaria, con los correspondientes intereses de demora, en el plazo que medie entre la fecha en que se incumpla el requisito y la finalización del plazo reglamentario de declaración correspondiente al periodo impositivo en que se produzca dicho incumplimiento.

#### *Compensación fiscal por deducción en adquisición de vivienda habitual en 2009*

- Los contribuyentes que hayan adquirido su vivienda habitual con financiación ajena antes del 20 de enero de 2006 y tuvieran derecho a la deducción por adquisición de vivienda, en el supuesto de que la aplicación del régimen establecido en la nueva Ley les resulte menos favorable que el regulado en la Ley anterior tendrán derecho a una deducción-compensación consistente en la suma de dos



deducciones: una correspondiente en la parte estatal y otra al tramo autonómico de deducción por vivienda, siendo su sistema de cálculo idéntico al establecido en el año anterior.

*Compensación fiscal por percepción en 2009 de determinados rendimientos del capital mobiliario con periodo de generación superior a dos años*

- Se aplicará, al igual que en el año anterior, a los contribuyentes que en 2009 integren en su base imponible del ahorro cualquiera de los siguientes rendimientos del capital mobiliario:
  - a) Rendimientos obtenidos por la cesión a terceros de capitales propios procedentes de instrumentos financieros contratados antes del 20 de enero de 2006, a los que les hubiera resultado de aplicación la reducción del 40 por 100 prevista en el Texto Refundido del IRPF anterior, por tener un periodo de generación superior a dos años.
  - b) Rendimientos derivados de percepciones en forma de capital diferido procedentes de seguros de vida o invalidez contratados antes de 20 de enero de 2006 y a los que hubiera resultado de aplicación los porcentajes de reducción del 40 ó del 75 por 100 previstos en el derogado Texto Refundido del IRPF anterior.

En ambos casos, al igual que en la compensación fiscal por deducción en adquisición de vivienda habitual en 2008, la compensación se configura como una deducción adicional que se resta de la cuota líquida total después de la deducción por doble imposición internacional.

## **IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES**

*Coeficiente de corrección monetaria aplicable en la transmisión de elementos patrimoniales -activos inmobiliarios*

- Se actualizan los coeficientes para corregir el importe de la depreciación monetaria, en función del momento de adquisición del elemento patrimonial transmitido.

Ejerc.adquisición	Coef.	Ejerc.adquisición	Coef.	Ejerc.adquisición	Coef.	Ejerc.adquisición	Coef.
Antes 1/1/84	2,2719	En el ejerc. 1990	1,5001	En el ejerc. 1997	1,2273	En el ejerc. 2004	1,1276
En el ejerc. 1984	2,0630	En el ejerc. 1991	1,4488	En el ejerc. 1998	1,2114	En el ejerc. 2005	1,1127
En el ejerc. 1985	1,9052	En el ejerc. 1992	1,4167	En el ejerc. 1999	1,2030	En el ejerc. 2006	1,0908
En el ejerc. 1986	1,7937	En el ejerc. 1993	1,3982	En el ejerc. 2000	1,1969	En el ejerc. 2007	1,0674
En el ejerc. 1987	1,7087	En el ejerc. 1994	1,3730	En el ejerc. 2001	1,1722	En el ejerc. 2008	1,0343
En el ejerc. 1988	1,6324	En el ejerc. 1995	1,3180	En el ejerc. 2002	1,1580	En el ejerc. 2009	1,0120
En el ejerc. 1989	1,5612	En el ejerc. 1996	1,2553	En el ejerc. 2003	1,1385	En el ejerc. 2010	1,0000

- Los coeficientes se aplicarán sobre el precio de adquisición o coste de producción, atendiendo al año de adquisición o producción del elemento patrimonial y sobre las amortizaciones, atendiendo al año en que se realizaron.
- Se contempla específicamente el tratamiento aplicable a los bienes actualizados de acuerdo con el artículo 5 del Real Decreto-Ley 7/1996, de 7 de junio (actualización de balances).



#### *Pago fraccionado del Impuesto sobre Sociedades*

- Se recoge la forma de determinar los pagos fraccionados del Impuesto durante el ejercicio 2010 manteniéndose el tipo del 18 por 100 sobre la cuota íntegra del último impuesto presentado que ha de tomarse como base y de los 5/ 7 sobre el tipo de gravamen redondeado por defecto para las grandes empresas o para las que hayan optado voluntariamente por el cálculo del pago fraccionado en referencia a la base imponible generada en el periodo correspondiente.

Están obligados a aplicar para el pago fraccionado la opción de la base imponible del periodo que corresponda del pago fraccionado, para el cálculo, aquellas sociedades que hayan superado la cifra de 6.010.121,04 euros durante los doce meses anteriores a la fecha en que se inicien los periodos impositivos dentro del año 2010.

#### *Porcentaje de retención o ingreso a cuenta*

Con efectos para los periodos impositivos iniciados a partir de 1 de enero de 2010 y vigencia indefinida, se establece que el tipo de retención, con carácter general, será del 19 por 100 (hasta 2009, el tipo era del 18 por 100).

#### *Tipo de gravamen reducido por mantenimiento o creación de empleo*

Con efecto para los periodos iniciados a partir de 1 de enero de 2009 y vigencia indefinida, se introduce un tipo de gravamen reducido aplicable a aquellas entidades que cumplan, en los periodos impositivos iniciados dentro de los años 2009, 2010 y 2011, los siguientes requisitos:

- Que tengan un importe neto de la cifra de negocios, calculada con los mismos requisitos que los requeridos para que sea de aplicación el régimen especial de empresas de reducida dimensión, inferior a 5 millones de euros.
- Y tengan una plantilla media inferior a 25 empleados (para el cálculo de la plantilla media se tendrá en cuenta la legislación laboral, teniendo en cuenta la jornada contratada en relación con la jornada completa del periodo impositivo).

Cuando se cumplan ambas condiciones, el tipo de gravamen será el siguiente:

- Por la parte de la base imponible comprendida entre 0 y 120.202,41 euros, al tipo del 20 por 100.
- Por la parte de la base imponible restante, al tipo del 25 por 100.

La aplicación del tipo de gravamen reducido estará condicionada a que durante los doce meses siguientes al inicio de cada uno de esos periodos impositivos, la plantilla media de la entidad no sea inferior a la unidad y, además, tampoco sea inferior a la plantilla media de los doce meses anteriores al inicio del primer periodo impositivo que comience a partir de 1 de enero de 2009.

En caso de incumplimiento se deberá ingresar junto con la cuota del periodo impositivo en que tenga lugar el incumplimiento, el importe resultante de aplicar el 5 por 100 a la base imponible del referido primer periodo impositivo, y los correspondientes intereses de demora.

Aquellas entidades que calculen sus pagos fraccionados sobre la base del periodo a que se refiere cada uno de los pagos fraccionados, no podrán aplicar esta nueva escala reducida.

#### **IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO**

##### *Tipo de gravamen*

Con efectos desde el 1 de julio de 2010 y vigencia indefinida, se introducen las siguientes modificaciones:

- El tipo de gravamen general pasa a ser del 18 por 100 (en lugar del 16 por 100 actual).
- El tipo de gravamen reducido para a ser del 8 por 100 (en lugar del 7 por 100 actual).



#### *Compensaciones aplicables a explotaciones agrícolas, forestales, ganaderas o pesqueras*

Se incrementa la compensación a tanto alzado aplicable a las entregas de productos naturales obtenidos en explotaciones agrícolas o forestales y en los servicios de carácter accesorio de dichas explotaciones, pasando a ser del 10 por 100.

Igualmente, se incrementa la compensación a tanto alzado aplicable en las entregas de productos naturales obtenidos en explotaciones ganaderas o pesqueras y en los servicios de carácter accesorio de dichas explotaciones, pasando a ser del 8,50 por 100.

#### **IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES**

- Se actualizarán como viene siendo habitual en los últimos años todos los valores catastrales tanto para los bienes de naturaleza rústica como de naturaleza urbana mediante la aplicación del coeficiente 1,01.

#### **TASAS**

- Se elevan a partir del ejercicio 2010, con carácter general, los tipos de cuantía fija de las tasas de la Hacienda estatal aplicándoles un incremento del 1,01 por 100 al importe exigible durante el año 2009, salvo aquellas que se hayan creado o actualizado específicamente por normas dictadas en el año 2009.
- Se mantienen para el año 2010 los tipos y cuantías fijas establecidas para las tasas que gravan los juegos de suerte, envite o azar en los importes exigibles durante 2009, salvo las referidas a máquinas tipo "B", que no habían experimentado modificación desde el año 2002.
- Se modifican las tarifas de las tasas por las distintas modalidades de Propiedad Industrial, reduciéndose en términos generales respecto de las actualmente vigentes.

#### **OTRAS DISPOSICIONES**

##### *Interés legal del dinero*

- El interés legal del dinero se fija en el 4 por 100 hasta el 31 de diciembre del año 2010.
- El interés de demora será del 5,00 por 100 para el año 2010.

Con ello, la evolución que presentan ambos tipos de interés desde el último ejercicio no prescrito, es la siguiente:

	2006	2007	2008	2009 Hasta 31/03	2009 Desde 01/04	2010
<i>Interés legal</i>	4,00	5,00	5,50	5,50	4,00	4,00
<i>Interés de demora</i>	5,00	6,25	7,00	7,00	5,00	5,00

##### *Indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM)*

- El citado indicador para la racionalización de la regulación del salario mínimo interprofesional y para el incremento de su cuantía, tendrá las siguientes cuantías durante 2009:
  - a) El IPREM diario 17,75 euros.
  - b) El IPREM mensual, 532,51 euros.
  - c) El IPREM anual, 6.390,13 euros.



En los supuestos los que la referencia al salario mínimo intraprofesional ha sido sustituido por el IPREM la cuantía anual será de 7.455,14 € salvo que expresamente se excluyeran las pagas extraordinarias que en este caso la cuantía será de 6.390,13 €.

#### *Actividades y programas prioritarios de Mecenazgo y otros incentivos de interés general*

Se enumeran cuáles se considerarán como actividades prioritarias del mecenazgo durante el 2010, a efectos de los incentivos fiscales correspondientes a tales actividades.

#### **BENEFICIOS FISCALES PARA EVENTOS EXCEPCIONALES**

Se declaran acontecimientos de excepcional interés público, con la consiguiente aplicación de los beneficios fiscales correspondientes a:

- \* Misteri de Elx.
- \* Año Jubilar Guadalupense.
- \* Solar Decathlon Europe 2010 y 2012.
- \* Evento de salida de la vuelta al mundo a vela "Alicante 2011".
- \* Jornadas Mundiales de la Juventud 2011.
- \* Barcelona World Race, hasta 30 de mayo de 2011.

## **2. OTRAS MODIFICACIONES FISCALES**

*La obligación de informar sobre las operaciones incluidas en los libros registro de IVA e IGIC se pospone al año 2012 salvo para los sujetos pasivos inscritos en el registro de devolución mensual.*

*Mediante el Real decreto 2004/2009 de 23 de diciembre (BOE del día 29 de diciembre) se introducen modificaciones en el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas y en el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria, que seguidamente reseñamos.*

### **Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas**

- Se introducen diversos cambios en el procedimiento para la determinación del importe de la retención o pago a cuenta a practicar sobre los rendimientos del trabajo y de actividades económicas, como consecuencia de la supresión gradual de los 400 euros vigente en 2009.
- Se modifican los artículos reguladores del porcentaje de retención o pago a cuenta como con secuencia de la modificación legal del 18 al 19 por ciento aplicable a los rendimientos del capital mobiliario, ganancias patrimoniales sujetas a retención, arrendamiento o subarrendamiento de inmuebles urbanos y otros supuestos.
- Se adapta el cálculo de los pagos fraccionados a efectuar por empresarios y profesionales al nuevo importe de la deducción por obtención de rendimientos del trabajo y de actividades económicas.

### **Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria. Obligaciones en el IVA y en el IGIC**

La obligación de informar sobre las operaciones incluidas en los libros registro del IVA o del IGIC al tiempo de presentar las correspondientes liquidaciones de estos impuestos resultará exigible desde el 1 de enero de 2009 únicamente para aquellos sujetos pasivos inscritos en el registro de devolución mensual.



Para los restantes obligados tributarios el cumplimiento de esta obligación será exigible por primera vez para la información a suministrar correspondiente al año 2012.

### 3. PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA 2010 EN MATERIA LABORAL.

#### Cotizaciones Sociales

El tope máximo de la base de cotización a la Seguridad Social para el año 2010 queda fijado en 3.198 euros mensuales. El tope mínimo coincidirá con el importe del salario mínimo interprofesional vigente para este ejercicio, incrementado en una sexta parte.

Las bases mínimas de cotización por contingencias comunes se incrementarán, desde 1 de enero de 2010 y respecto de las vigentes en el 2009, en el mismo porcentaje en que aumente el salario mínimo interprofesional para el año 2010.

Para el 2010 se establecen los siguientes los tipos de cotización al Régimen General de la Seguridad Social:

- Para las contingencias comunes, el 28,3%, del que el 23,6% será a cargo de la empresa y el 4,7% será a cargo del trabajador.
- Para las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales se aplicarán los porcentajes de la tarifa de primas incluida en la disposición adicional cuarta de la Ley 42/ 2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007.

La cotización adicional por horas extraordinarias se calculará aplicando los siguientes tipos:

- El 14% por horas extraordinarias motivadas por fuerza mayor, siendo un 12% a cargo de la empresa y el 2% un cargo del trabajador.
- El 28,3% por horas extraordinarias que no estén comprendidas en el punto anterior, del que el 23,6% será a cargo de la empresa y el 4,7% a cargo del trabajador.

Para la cotización por las contingencias de Desempleo, Fondo de Garantía Salarial y Formación Profesional se mantienen los tipos de ejercicios anteriores:

Tipo de contratación	Empresa	Trabajador	Total
Contratos indefinidos, en prácticas, de relevo, interinidad y contratos suscritos con trabajadores discapacitados	5,50%	1,55%	7,05%
Contratos de duración determinada a tiempo	6,70%	1,60%	8,30%
Contratos de duración determinada a tiempo	7,70%	1,60%	9,30%

Para la cotización al Fondo de Garantía Salarial, se aplica el tipo del 0,2% a cargo exclusivo de la empresa. Para la cotización por Formación Profesional, el tipo aplicable es el 0,7%, del que el 0,6% será a cargo de la empresa y el 0,1% será a cargo del trabajador.

En los contratos para la formación, las cuotas por contingencias comunes a cargo del empresario y a cargo del trabajador, por contingencias profesionales, al Fondo de Garantía Salarial y por formación profesional



de los contratos para la formación se incrementarán, desde el 1 de enero de 2010 y respecto de las cuantías vigentes a 31 de diciembre de 2009, en el mismo porcentaje que aumente la base mínima del Régimen General.

La base máxima de cotización por contingencias comunes, aplicable durante el 2008, a los Representantes de Comercio será la prevista con carácter general.

En el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, la base máxima de cotización para el año 2010 será de 3.198 euros mensuales. La base mínima queda fijada en 841,80 euros mensuales.

Los trabajadores autónomos que a 1 de enero del año 2010, tengan una edad igual o superior a 50 años, tendrán la base de cotización comprendida entre las cuantías de 907,50 euros y 1.665,90 euros mensuales, salvo que se trate del cónyuge superviviente del titular del negocio que, como consecuencia del fallecimiento de éste, haya tenido que ponerse al frente del mismo y darse de alta en este Régimen Especial con 45 o más años de edad, en cuyo caso, la elección de bases estará comprendida entre las cuantías de 841,80 y 1.665,90 euros mensuales.

No obstante, los trabajadores autónomos que con anterioridad a los 50 años hubieran cotizado en cualquiera de los Regímenes del Sistema de Seguridad Social cinco o más años, se regirán por las siguientes reglas:

- a) Si la última base de cotización acreditada hubiera sido igual o inferior a 1.649,40 euros mensuales, habrán de cotizar por una base comprendida entre 841,80 euros mensuales y 1.665,90 euros mensuales.
- b) Si la última base de cotización acreditada hubiera sido superior a 1.649,40 euros mensuales, habrán de cotizar por una base comprendida entre 841,80 euros mensuales y el importe de aquélla, incrementado en un porcentaje igual al del aumento que haya experimentado la base máxima de cotización a este Régimen.

El tipo de cotización aplicable a este Régimen Especial de Seguridad Social será el 29,80%. En el supuesto de que el interesado no se acoja a la protección por incapacidad temporal, el tipo de cotización se reduce al 26,50%.

Los trabajadores autónomos que, en razón de su trabajo por cuenta ajena desarrollado simultáneamente, coticen, respecto de las contingencias comunes, en régimen de pluriactividad y lo hayan hecho en el año 2010, teniendo en cuenta tanto las aportaciones empresariales como las correspondientes al trabajador en el Régimen General, así como las efectuadas en el Régimen Especial, por una cuantía igual o superior a 10.752 euros, tendrán derecho a una devolución del 50% del exceso en que sus cotizaciones superen la mencionada cuantía, con el tope del 50% de las cuotas ingresadas en el citado Régimen Especial, en razón de su cotización por las contingencias comunes de cobertura obligatoria.

Por otra parte, los trabajadores incluidos en este régimen que no tengan cubierta la protección dispensada a las contingencias derivadas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, efectuarán una cotización adicional equivalente al 0,1%, aplicado sobre la base de cotización elegida.

Para las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales se aplicarán los porcentajes de la tarifa de primas establecidos por la disposición final octava de Ley 26/ 2009 de Presupuestos Generales del Estado para el 2010 que modifica la disposición adicional cuarta de la Ley 42/2006.

Cuando en una empresa concurren, junto con la actividad principal, otra u otras que deban ser



consideradas auxiliares respecto de aquélla, el tipo de cotización será el establecido para dicha actividad principal. Cuando la actividad principal de la empresa concorra con otra que implique la producción de bienes o servicios que no se integren en el proceso productivo de la primera, disponiendo de medios de producción diferentes, el tipo de cotización aplicable con respecto a los trabajadores ocupados en éste será el previsto para la actividad económica en que la misma quede encuadrada.

Cuando los trabajadores por cuenta propia realicen varias actividades que den lugar a una única inclusión en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, el tipo de cotización aplicable será el más elevado de los establecidos para las actividades que lleve a cabo el trabajador.

En el Régimen Especial de la Seguridad Social de Empleados de Hogar, la base de cotización será equivalente a la base mínima establecida en el Régimen General. El tipo de cotización será el 22%, siendo el 18,30% a cargo del empleador y el 3,70% a cargo del trabajador.

#### Determinación del indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM)

El IPREM tendrá las siguientes cuantías durante 2010:

- a) El IPREM diario, 17,75 euros.
- b) El IPREM mensual, 532,51 euros.
- c) El IPREM anual, 6.390,13 euros.

La cuantía anual del IPREM será de 7.455,14 euros cuando las correspondientes normas se refieran al salario mínimo interprofesional en cómputo anual, salvo que expresamente excluyeran las pagas extraordinarias; en este caso, la cuantía será de 6.390,13 euros.

#### Cuantías mínimas de las pensiones de Clases Pasivas del Estado

Clase de pensión	Importe		
	Con cónyuge a cargo	Sin cónyuge a cargo	Con cónyuge no a cargo
Pensión de jubilación o retiro	725,20 €/ mes 10.152,80 €/ año	587,80 €/ mes 8.229,20 €/ año	557,50 €/ mes 7.805,00 €/ año
Pensión de viudedad	587,80 €/ mes		8.229,20 €/ año
Pensión familiar distinta de la de viudedad, siendo N el número de beneficiarios de la pensión o pensiones	$\frac{572,80}{N}$ €/ mes	$\frac{8.019,20}{N}$ €/ año	

Para este año 2010, el importe de las pensiones de jubilación e invalidez de la Seguridad Social, en su modalidad no contributiva, se establece en 4.755,80 euros íntegros anuales.

Se actualiza el importe del complemento, ya vigente en años anteriores, a 525,00 euros anuales, para aquellos pensionistas que acrediten fehacientemente carecer de vivienda en propiedad, y residir como residencia habitual en una vivienda alquilada al pensionista por propietarios que no tengan con él o ella relación de parentesco hasta tercer grado. En el caso de unidades familiares en las que convivan varios perceptores de pensiones no contributivas, sólo podrá percibir el complemento el titular del contrato de alquiler, o de ser varios, el primero de ellos.



### Cuantía del Seguro Obligatorio de Vejez e Invalidez para el 2009

La cuantía de las pensiones del extinguido Seguro Obligatorio de Vejez e Invalidez (S.O.V.I.), queda establecida en 5.259,80 euros en cómputo anual.

### Prestaciones familiares de la Seguridad Social

La cuantía de la asignación económica cuando el hijo o menor acogido tenga una edad inferior a 5 años será de 500 euros al año. Cuando el hijo o menor acogido a cargo tenga una edad comprendida entre los 5 y 18 años de edad, esta prestación será de 291 euros.

Las cuantías de la asignación para los casos en que el hijo o menor acogido a cargo tenga la condición de discapacitado, serán:

- a) 1.000 euros cuando el hijo o menor acogido a cargo tenga un grado de discapacidad igual o superior al 33%.
- b) 4.076,40 euros cuando el hijo a cargo sea mayor de 18 años y esté afectado por una discapacidad en un grado igual o superior al 65%.
- c) 6.115,20 euros cuando el hijo a cargo sea mayor de 18 años, esté afectado por una discapacidad en un grado igual o superior al 75% y, como consecuencia de pérdidas anatómicas o funcionales, necesite el concurso de otra persona para realizar los actos más esenciales de la vida, tales como vestirse, desplazarse, comer o análogos.

La prestación económica por nacimiento o adopción de hijo en supuestos de familias numerosas monoparentales y en los casos de madres discapacitadas será de 1.000 euros.

El límite de ingresos que han de percibir los beneficiarios de estas prestaciones queda fijado en 11.264,01 euros anuales. No obstante, si se trata de personas que forman parte de familias numerosas, también tendrán derecho a la indicada asignación económica por hijo a cargo si sus ingresos anuales no son superiores a 16.953,05 euros, en los supuestos en que concurren tres hijos a cargo, incrementándose en 2.745,93 euros por cada hijo a cargo a partir del cuarto, éste incluido.

### Revalorización de las pensiones públicas

El importe de la revalorización para el año 2010 de las pensiones públicas que puedan incrementarse, no podrá suponer para éstas, una vez revalorizadas, un valor íntegro anual superior a 34.526,80 euros.

En aquellos supuestos en que un mismo titular perciba dos o más pensiones públicas, la suma del importe anual íntegro de todas ellas, una vez revalorizadas las que procedan, no podrá superar el límite máximo mencionado en el párrafo anterior. Si lo superase, se minorará proporcionalmente la cuantía de la revalorización, hasta absorber el exceso sobre dicho límite.

### Reducción de cotizaciones en los supuestos de cambio de puesto de trabajo

Se mantiene la bonificación del 50% de la aportación empresarial de la cotización a la Seguridad Social por contingencias comunes cuando por razón de riesgo durante el embarazo o riesgo durante la lactancia natural, la trabajadora, sea destinada a un puesto de trabajo o función diferente y compatible con su estado.

Esta misma reducción, también será aplicable en aquellos casos en que, por razón de enfermedad profesional, se produzca un cambio de puesto de trabajo en la misma empresa o el desempeño, en otra distinta, de un puesto de trabajo compatible con el estado del trabajador.



### Mantenimiento del empleo

Pueden ser bonificados en la cuota empresarial a la Seguridad Social por contingencias comunes, los contratos indefinidos con trabajadores de 59 o más años y con una antigüedad en la empresa de cuatro o más años.

La bonificación será del 40% de la aportación empresarial en la cotización a la Seguridad Social por contingencias comunes, salvo por incapacidad temporal derivada de las mismas, sobre las cuotas devengadas desde la fecha de cumplimiento de los requisitos anteriormente señalados.

Si al cumplir los 59 años el trabajador no tuviera la antigüedad de cuatro años, la reducción será aplicable a partir de la fecha en que alcance la citada antigüedad.

La duración de esta bonificación será de un año, aplicándose, posteriormente, las bonificaciones reguladas en el artículo 4 de la Ley 43/2006, de 29 de diciembre, para la mejora del crecimiento y del empleo.

### **4. JUBILACIÓN ANTICIPADA DE TRABAJADORES DISCAPACITADOS.**

La Ley General de Seguridad Social establece, en su artículo 161 bis, que la edad mínima de jubilación de 65 años podrá ser reducida en el caso de personas con un grado de discapacidad igual o superior al 45%, siempre que se trate de discapacidades reglamentariamente determinadas en las que concurren evidencias que determinan de forma generalizada y apreciable una reducción de la esperanza de vida de esas personas.

Mediante el Real Decreto 1851/ 2009, de 4 de diciembre, se establece una edad fija de acceso a la jubilación anticipada en lugar de la fijación de coeficientes reductores de la edad de jubilación.

Esta nueva medida se aplicará a los trabajadores por cuenta ajena y por cuenta propia, incluidos en cualquiera de los regímenes que integran el sistema de la Seguridad Social, que acrediten que, a lo largo de su vida laboral, han trabajado efectivamente, como mínimo, durante 15 años, afectados por alguna de las discapacidades enumeradas en el mencionado Real Decreto 1851/ 2009 y que hayan determinado durante todo ese tiempo un grado de discapacidad igual o superior al 45%.

Para calcular el tiempo efectivo trabajado, se descontarán todas las ausencias al trabajo, excepto las siguientes:

- a) Las que tengan por motivo la baja médica por enfermedad común o profesional, o accidente, sea o no de trabajo.
- b) Las que tengan por motivo la suspensión del contrato de trabajo por maternidad, paternidad, adopción, acogimiento, riesgo durante el embarazo o riesgo durante la lactancia natural.
- c) Las ausencias del trabajo con derecho a retribución.

La edad mínima de jubilación de las personas afectadas, en un grado igual o superior al 45%, por una discapacidad de las establecidas reglamentariamente será, excepcionalmente, la de 58 años.



## **5. CALENDARIO DE DÍAS INHÁBILES PARA EL 2010, A EFECTOS DE CÓMPUTO DE PLAZOS.**

La Resolución de 26 de noviembre de 2009, de la Secretaría de Estado para la Función Pública, ha establecido el calendario de días inhábiles en el ámbito de la Administración General del Estado para el año 2010, a efectos de cómputo de plazos.

En base a lo establecido en la misma, se consideran días inhábiles:

- a) En todo el territorio nacional: los domingos y los días declarados como fiestas de ámbito nacional no sustituibles, o sobre las que la totalidad de las Comunidades Autónomas no ha ejercido la facultad de sustitución.
- b) En el ámbito territorial de las Comunidades Autónomas: aquellos días determinados por cada Comunidad Autónoma como festivos.
- c) En los ámbitos territoriales de las Entidades que integran la Administración Local: los días que establezcan las respectivas Comunidades Autónomas en sus correspondientes calendarios de días inhábiles.

En el anexo adjunto, incluido en la resolución analizada, se detallan por meses y Comunidades Autónomas, los días correspondientes a los puntos a) y b) anteriores.